

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

KU *Wepu*

M. TRIZ

CIRCULAR N° 756

SANTIAGO, agosto 28 de 1981

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APOORTE PARA GASTOS DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

I.- APOORTE PARA GASTOS DE ADMINISTRACION HASTA AGOSTO DE 1981.

1. Por Circular N°720, de 13 de noviembre de 1980, esta Superintendencia impartió instrucciones sobre los aportes para gastos de administración con cargo al Fondo Unico de Prestaciones Familiares, Fondo Común de Subsidios de Cesantía y Fondo para Subsidios por Incapacidad Laboral, para el período octubre a diciembre de 1980. Posteriormente, mediante Circular N°737, de 9 de marzo de 1981, se ratificó para las Cajas de Compensación, el mismo método de imputación de gastos de administración señalado en la referida Circular N°720, tanto para el Fondo Unico de Prestaciones Familiares como para el Fondo Común de Subsidios de Cesantía.

Finalmente, mediante Circular N°751, de 5 de agosto de 1981, se estableció un aporte por concepto de gastos de administración del Fondo Común de Prestaciones de Seguridad Social, de \$320 por cada asignación por muerte cancelada, para el período enero-junio de 1981.

2. En esta oportunidad, además de impartir instrucciones complementarias a las anteriores, esta Superintendencia reitera a Ud. que hasta el presente mes de agosto, deberá seguirse el respectivo método de cálculo de aporte para gastos de administración, para los cuatro fondos mencionados, aún cuando, las instrucciones pertinentes hayan prescrito. En consecuencia, en agosto no procede efectuar reajuste alguno de los parámetros y valores unitarios consignados en las fórmulas correspondientes.

II.- APOORTE PARA GASTOS DE ADMINISTRACION A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 1981.

A contar de septiembre del presente año, para determinar el aporte para gastos de administración de los diferentes fondos que administran, las Cajas deberán ceñirse a los siguientes procedimientos:

1. Fondo Común de Subsidios de Cesantía.- Se aplicará el método establecido en el punto II de la citada Circular N°720, con el mismo valor para los parámetros y montos ahí indicados.
2. Fondo para Subsidios por Incapacidad Laboral.- Se aplicará el método establecido en el punto III de la mencionada Circular N°720, utilizando el mismo valor del monto y de los parámetros.
3. Fondo Común de Prestaciones de Seguridad Social.- Se continuará descontando por concepto de gasto de administración la suma de \$320 por cada asignación por muerte cancelada.
4. Fondo Unico de Prestaciones Familiares.- A partir del mes de septiembre de 1981, el procedimiento indicado en el punto I de la Circular N°720, se modificará por el siguiente:
 - a) Por cada asignación familiar pagada en el mes anterior a aquél para el cual se determine el gasto de administración, se imputará la suma de \$30.
 - b) Por cada afiliado por el cual se recaudó en el mes anterior el impuesto establecido en el artículo 3° transitorio del D.L. N°3.501, de 1981, se imputará un monto variable según el número de trabajadores por los cuales efectivamente se impuso tal tributo en el mes anterior. Para tales efectos deberá utilizarse la siguiente tabla, que indica la cuota para gastos de administración por tramo de número de afiliados:

NUMERO DE AFILIADOS POR LOS CUALES SE IMPUSO EN EL MES ANTERIOR		CUOTA PARA GASTOS DE ADMINISTRACION POR AFILIADO (EN \$)
DESDE	HASTA	
1	30.000	50
30.001	60.000	40
60.001	90.000	30
90.001	120.000	20
120.001 Y MAS		10

Es así que, por los 30.000 primeros afiliados corresponderá una cuota de \$50 por afiliado; por los 30.000 siguientes una de \$40 por afiliado; por los 30.000 subsiguientes una de \$30 por afiliado; \$20 por afiliado entre 90.000 y 120.000; y \$10 por afiliado para cualquier número de ellos que superen los 120.000.

- c) Una vez determinados los montos para gastos de administración según lo descrito en las letras a) y b) precedentes, se sumarán ambos montos a objeto de ponderar dicha suma por el factor que corresponda conforme a la siguiente tabla:

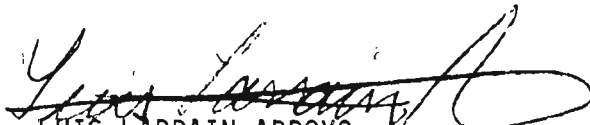
NUMERO PROMEDIO DE AFILIADOS POR EMPRESA		FACTOR
HASTA	40	2,0
40,1	50	1,8
50,1	60	1,6
60,1	70	1,4
70,1	80	1,2
80,1 Y MAS		1,1

Luego, el resultado de dicha ponderación equivaldrá al monto que deberán descontar mensualmente con cargo a este Fondo por concepto de gastos de administración.

III.- INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS.

1. En la asignación de valores a las variables de la fórmula para subsidios de cesantía deberá considerarse como número de afiliados y de empresas aquéllos que correspondan a las imposiciones recaudadas en el mes anterior para subsidios por incapacidad laboral.
2. Como se señalara en el punto II anterior, para la asignación de valores a las variables de la fórmula para asignación familiar, deberá reemplazarse el número de afiliados y de empresas por los que se cotizó el impuesto transitorio citado.
3. Se ratifica que para determinar el número de asignaciones familiares no deberán incluirse aquéllas pagadas durante el goce de subsidio por incapacidad laboral o de cesantía del beneficiario.

Saluda atentamente a Ud.,


 LUIS LARRAIN ARROYO
 SUPERINTENDENTE